

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia”

Resolución Directoral Regional N°094 -2026-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa 24 FEB 2026

VISTO:

Escrito S/N de fecha 06 de febrero del 2026, Carta N°140-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ de fecha 23 de diciembre del 2025, Oficio N°756-2025-GRU-DRA/OACP de fecha 03 de diciembre del 2025, Informe Legal N°123-2025-GRU-GRDE-DRA-OACP/CP-UT/AL-FAS de fecha 28 de noviembre del 2025, Escrito S/N fecha 26 de diciembre del 2025, Informe Legal N°138-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ de fecha 20 de febrero del 2026, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás documentos actuados, con CUT N° 13220-2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, con Escrito S/N de fecha 26 de noviembre del 2025, la Sr. **TERESA LAULATE HUANUIRI**, identificada con DNI N°46536146, solicita se declare la Nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la **Constancia de Posesión N°CP250106-650-2025-NUEVA REQUENA de fecha 18 de noviembre del 2025**, otorgada a favor de **ELKIN FLORES LAULATE**, fundamentando su solicitud en lo siguiente: **i)** la parcela le fue entregada primigenia y equitativamente un total de 13 has. agrícolas en el caserío “**TRES ISLAS**”, del distrito de nueva requena, en el año 2012, por parte del Agente Municipal de nombre William Vásquez Gutiérrez, **ii)** dejó constancia del plano físico del área antes mencionada, **iii)** el Señor Juez de Paz declaró la división del predio agrícola en partes iguales, así como la ronda campesina de la jurisdicción de Nueva Requena, dando por dictamen que para ambas partes iguales el 50% para mi persona y 50% para mi hijo **ELKIN FLORES LAULATE**, y solo le di autorización para que cultive y se sustente mientras trabajaba, más no adelante ni participe de ninguna herencia ni venta de mis hectáreas parcial ni total, por lo que solicito la nulidad de la constancia de posesión, por no ser verdad y realidad del predio agrícola.

Que, con Informe Legal N°123-2025-GRU-GRDE-DRA-OACP/CP-UT/AL-FAS de fecha 28 de noviembre del 2025, el Asesor Legal del área de Constancia de Posesión y Usufructo Temporal, indica (...) el acto ha sido emitido por el área de Constancia de Posesión y Usufructo Temporal de esta Oficina Agraria de Coronel Portillo, por lo que corresponde al superior jerárquico, en este caso la Oficina de Asesoría Jurídica, sustanciar la tramitación del presente pedido de nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N°CP250106-650-2025-NUEVA REQUENA de fecha 18 de noviembre del 2025.

Que, con Oficio N°756-2025-GRU-DRA/OACP de fecha 03 de diciembre del 2025, el Director de la Agencia Agraria de Coronel Portillo remite el expediente administrativo que dio origen a la señalada Constancia de Posesión.

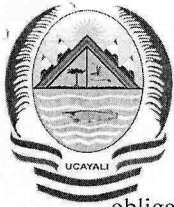
Que, mediante Carta N°140-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ de fecha 23 de diciembre del 2025, se le corre traslado al administrado **ELKIN FLORES LAULATE**, sobre la solicitud de nulidad presentada contra la **Constancia de Posesión N°CP250106-650-2025-NUEVA REQUENA de fecha 18 de noviembre del 2025**, otorgada a su favor para que en el plazo de cinco (05) días, ejerza su derecho de defensa, adjuntándose copia simple del referido escrito.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, se resuelve aprobar “**LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RUSTICOS**”, que tienen alcance nacional de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, decreto legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

Que, con Resolución Ministerial N° 097-2023-MIDAGRI, se resuelve modificar el artículo 2° y sus lineamientos para el otorgamiento de Constancias de Posesión con fines de formalización de predios rústicos, aprobado por Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, que refiere: Los lineamientos que se aprueban con la presente resolución ministerial, tienen alcance nacional de acuerdo a lo dispuesto en el sub numeral 1) del numeral 50.2 del artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico – Legal, y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, y son de



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia”

obligatorio cumplimiento por parte de las Agencias Agrarias de los Gobiernos Regionales o de las Municipalidades Distritales respectivas, facultadas para la expedición de constancias de posesión con fines de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, ha ampliado y señalado las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos contenidas en el legislación de procedimiento administrativo general precedente, señalando; son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

DEL CONTEXTO DE LOS HECHOS

Que, resulta pertinente hacer un examen del caso sub materia, en el cual se puede apreciar versa un conflicto de intereses que los involucrados tienen sobre un determinado predio, toda vez que como se aprecia de la revisión de los documentos que obran en el expediente, la Agencia Agraria de Coronel Portillo ha emitido la **Constancia de Posesión N°CP250106-650-2025-NUEVA REQUENA de fecha 18 de noviembre del 2025**, a favor de **ELKIN FLORES LAULATE**, ubicado en el sector Tres Islas, distrito de Nueva Requena, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; ii) de acuerdo con la revisión al expediente, se observa que este fue realizado de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N°0029-2020-MINAGRI y su modificatoria con la Resolución Ministerial N°097-2023-MIDAGRI, estando a lo mencionado, se procede a la revisión y resolución del presente caso.

Que, se debe mencionar que al revisar el presente expediente, se puede corroborar que se encuentra vigente la **Constancia de Posesión N°CP250106-650-2025-NUEVA REQUENA de fecha 18 de noviembre del 2025**, razón por la cual mediante Carta N°140-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ de fecha 23 de diciembre del 2025, se le corrió traslado al administrado **ELKIN FLORES LAULATE**, para que en plazo de cinco (05) días, ejerzan su derecho de defensa contra la solicitud presentada por la Sra. **TERESA LAULATE HUANUIRI**, carta que fue notificada y recepcionada con fecha 27 de enero del 2025, conforme consta en el cargo de notificación, debiendo indicarse que el plazo para contestar lo solicitado, concluyó el día 03 de febrero del 2025, y conforme se pudo verificar, el escrito de contestación este fue presentado recién con fecha 06 de febrero del 2025, por lo que se encuentra fuera del plazo otorgado.

DE LA NULIDAD DE OFICIO

Que, el artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados **solo podrán solicitar la Nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la Ley para impugnar los citados actos**, lo que excluye la posibilidad de que puedan formular recursos específicos (recursos de nulidad, etc.), para exigir la declaratoria de nulidad de los actos administrativos. En este punto conviene recordar que **la nulidad de los actos administrativos puede ser declarada en sede administrativa por la entidad autora de OFICIO**, en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, o a pedido de parte de los interesados mediante los recursos administrativos contemplados en la citada ley y sujetos a los **plazos de interposición legalmente establecidos**,

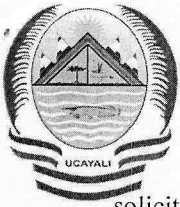
Que, entonces, es facultad de la administración **revisar sus propios actos**, en virtud del control administrativo, el mismo que se encuentra fundamentado en el **PRINCIPIO DE TUTELA**, por el cual la administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el ordenamiento jurídico. Este principio de autotutela no es autosuficiente en sí, debe aplicarse el mandato del **principio de legalidad**.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN

Que, de la revisión al presente expediente se tiene lo siguiente: **i) de la solicitud**, de los documentos que el administrado adjunta, se observa que no adjunta su declaración jurada, **ii) de las notificaciones personales**, se pudo observar que ninguna de ellas consigna la fecha de recepción, así como en varias de ellas dirigidas a una determinada persona, consignan no solo a la persona notificada, sino a otra persona más como notificada. Debiendo entenderse que una mala notificación generalmente **no invalida, si no que anula el acto administrativo por sí mismo**, afecta gravemente su **eficacia**, impidiendo que produzca efectos jurídicos si no se cumple con el debido proceso.

Que, de la revisión al procedimiento de inspección ocular, se observa lo siguiente: **i) de las tomas fotográficas**, no se adjunta las de la realización de notificación en lugar visible dentro del caserío y la Agencia Agraria de Nueva Requena, mediante el cual se dejaría constancia de la veracidad de la notificación, **ii) Estando a las observaciones señaladas**, la Agencia Agraria de Coronel Portillo, continuo con el procedimiento, hasta la emisión del Informe Técnico N°0305-2025-GRU-GRDE-DRA-OACP/CP-UT/AST de fecha 17 de noviembre del 2025, el cual concluye el área





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia”

solicitada se encuentra superpuesto a propiedad privada a favor de la empresa BIODISEL UCAYALI S.R.L, inscrita en la P.E N°11103923 ante SUNARP. Mediante Informe N°012-2024-GRU-DRA-OAJ de fecha 19 de diciembre del 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye: no existe impedimento para la emisión de la Constancia de Posesión sobre el predio de la empresa BIODISEL UCAYALI S.R.L, por tanto (...) **CALIFICA**, para la expedición de la Constancia de Posesión, la misma que fue otorgada bajo los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N°0029-2020-MINAGRI y su modificatoria con la Resolución Ministerial N°097-2023-MIDAGRI, sin embargo se evidencian vicios dentro del procedimiento.

Que, resulta pertinente también mencionar que, de todos los actuados presentados por el recurrente **ELKIN FLORES LAULATE**, si bien ha presentado copia del documento mediante el cual se encuentra en cabio su Documento Nacional de Identidad, se ha podido constatar que su firma es distinta en todas ellas, lo que causa discrepancia en el presente procedimiento.

Que, al ser la nulidad de oficio una facultad propia de la administración conforme lo señala el artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, este despacho mediante Informe Legal N°138-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ de fecha 20 de febrero del 2026, se pronuncia sobre lo siguiente: **i) IMPROCEDENTE** la nulidad solicitada por la Sra. **TERESA LAULATE HUANIURI**, mediante Escrito S/N de fecha 26 de noviembre del 2025, **ii)** de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, se han evidenciados vicios en el procedimiento para el otorgamiento de las constancias de posesión emitida a favor de **ELKIN FLORES LAULATE**, en consecuencia; declarar la nulidad de Oficio de la **Constancia de Posesión N°CP250106-650-2025-NUEVA REQUENA de fecha 18 de noviembre del 2025.**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de nulidad formulada con fecha 26 de noviembre del 2025, por la Sra. **TERESA LAULATE HUANIURI**, contra la **Constancia de Posesión N°CP250106-650-2025-NUEVA REQUENA de fecha 18 de noviembre del 2025**, ubicado en el sector Tres Islas, distrito de Nueva Requena, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; otorgada a favor de **ELKIN FLORES LAULATE**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Constancia de Posesión N°CP250106-650-2025-NUEVA REQUENA de fecha 18 de noviembre del 2025**, ubicado en el sector Tres Islas, distrito de Nueva Requena, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; otorgada a favor de **ELKIN FLORES LAULATE**, por los fundamentos expuestos en el considerando 15,16,17 y 18 de la parte del análisis de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado **ELKIN FLORES LAULATE**, en su domicilio real ubicado en el Caserío Tres Islas – Nueva Requena, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada **TERESA LAULATE HUANIURI**, en su domicilio real ubicado en el Caserío Tres Islas – Nueva Requena, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO: **NOTIFICAR**, la presente resolución a los órganos y unidades correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.gob.pe/regionucayali-drsa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI
ING. WALTER ALEJANDRO PANDURO TELXEIRA
DIRECTOR REGIONAL

